COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.10.1995
COM(95) 472 final

95/0250 (CNS)

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

relativa a la mejora de las estadísticas agrarias comunitarias

(presentada por la Comisión)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resumen

El conjunto de las estadísticas agrarias comunitarias que se han ido elaborando poco a poco en los últimos 30 años ha sido muy útil y continúa siéndolo. En el programa estadístico 1989-1992[1] se realizó un análisis selectivo de las estadísticas agrarias con el fin de continuar la reforma de la Política Agrícola Común. Como resultado de dicha operación es posible señalar las mejoras y ventajas que pueden obtenerse de una reestructuración, que, manteniendo los elementos principales, cumpla los siguientes requisitos:

(i) que consiga economizar gracias a la racionalización, la reducción y un planteamiento más flexible

(ii) que tenga en cuenta las nuevas prioridades y las nuevas necesidades de información.

Con arreglo al programa marco para las acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997[2], el presente proyecto de Decisión del Consejo establece los sectores en los que se ha de procurar economizar y aquellos en los que es preciso una intensificación. Proporciona un marco de gestión para realizar los cambios y fija los principios que han de regir los cambios. Ofrece además un mecanismo para continuar la adaptación en el momento en que cambien las circunstancias. El proyecto garantiza que los servicios estadísticos de los Estados miembros se comprometan estrechamente en la planificación de las labores que realizan. Los procedimientos que se proponen facilitarán también la integración de la planificación de este sector en la planificación estadística general.

Acciones necesarias

1. La importancia de la Política Agrícola Común (PAC) condujo a que Eurostat desarrollara en los años 60 y 70 numerosas aplicaciones estadísticas. Muchas de ellas se regularon mediantes instrumentos jurídicos del Consejo. Otras se basan en "acuerdos de caballeros". Todas ellas han satisfecho (y continúan haciéndolo) las importantes necesidades de estadísticas que impone la PAC para apoyar su gestión corriente y preparar y supervisar su evolución.

2. Cada una de las aplicaciones se ha ido manteniendo al día frente a los cambios del sector correspondiente. Sin embargo, en los últimos años se ha venido detectando la necesidad creciente de hacer una revisión más a fondo. Los problemas principales son siete:

 (i) Las sucesivas ampliaciones de la Comunidad (y la perspectiva de futuras ampliaciones) ha hecho inadecuados algunos aspectos de la mayoría de las aplicaciones, bien en su planteamiento general, bien en sus detalles. Hay situaciones agrarias y estadísticas nuevas y también una mayor diversidad.

 (ii) Con el transcurso del tiempo se han registrado importantes cambios en las características del sector agrario y en la tecnología estadística que afectan al método de recogida de datos.

1 Resolución del Consejo de 19 de junio de 1989 (DO nº C/161 de 26 de junio de 1989).
2 Decisión del Consejo 93/464/CEE (DO nº L 219 de 28 de agosto de 1993).

(iii) Dado que los problemas que deben solucionar las políticas han cambiado, también han cambiado las necesidades de información. La reforma de la Política Agrícola Común y el mayor reconocimiento de las repercusiones de las políticas agrarias en otros sectores (futuro del mundo rural, medio ambiente, etc.) exigen cambios e innovaciones en la información facilitada por las aplicaciones estadísticas agrarias.

(iv) Todas las administraciones nacionales se ven obligadas a economizar y los servicios estadísticos nacionales no son una excepción. A la hora de escoger en qué ámbitos puede economizarse, las autoridades estadísticas observan con actitud cada vez más crítica el volumen de las estadísticas agrarias comunitarias. Para satisfacer las numerosas necesidades nuevas en las que coinciden los intereses comunitarios y los nacionales, dichas autoridades desvían recursos de las estadísticas agrarias, que ya se consideran dotadas en exceso, ineficaces y no prioritarias a escala nacional. Se corre el riesgo de un deterioro de la calidad de las estadísticas agrarias comunitarias.

(v) Las aplicaciones de estadística agraria se han ido desarrollando poco a poco, cada una de ellas para satisfacer necesidades evidentes de un sector concreto que en su momento se consideraba que no se superponía a otras aplicaciones. Sin embargo, se ha ido viendo cada vez con más claridad que la falta de integración en una estructura coherente constituye un desperdicio.

(vi) En los últimos años Eurostat ha creado otros diversos sectores estadísticos. Actualmente la diferencia entre las estadísticas agrarias y los demás sectores es mucho menor, lo que facilita la integración equilibrada de las estadísticas agrarias en el sistema estadístico comunitario general que es precisa en este momento.

(vii) En los últimos años se ha estructurado y formalizado la gestión del sistema europeo de información estadística. Se cuenta con una planificación del programa integrado, así como con procedimientos regulares de consulta con los servicios estadísticos de los Estados miembros, que realizan prácticamente toda la recogida de datos exigida por el programa comunitario (que se superpone a los programas nacionales). En el ámbito de la estadística agraria, los ministerios de Agricultura están seriamente comprometidos como suministradores de datos y como usuarios. La gestión eficaz y transparente de este sistema, que cuenta con una importante estructura subsidiaria, exige incluir un mecanismo oficial que comprometa específicamente a los estadísticos agrarios y al mismo tiempo encaje en la planificación estadística general.

<u>Sondeo del problema</u>

3. La Comisión ha realizado un análisis detallado de las actuales aplicaciones estadísticas agrarias a la luz de las actuales necesidades de información. Dicho análisis, completado por debates extraoficiales con estadísticos agrarios de los Estados miembros, ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

(i) Las solicitudes de recursos que hacen las actuales aplicaciones a los Estados miembros se pueden reducir del modo siguiente:

- mediante la racionalización
- permitiendo a los Estados miembros una mayor flexibilidad (dentro de un marco sometido a control) en los métodos de recogida de datos
- concentrando los rescursos en los fenómenos más importantes
- reduciendo la atención a elementos de menor importancia.

(ii) Se han señalado sectores concretos en los que hay un potencial para tales economías. No obstante, es precisa una cuidadosa planificación para garatizar que: a) cualquier

reducción de la calidad se reduzca al mínimo y sea aceptable según el uso que se vaya a hacer de los datos; b) que no se comprometa el "acervo comunitario".

(iii) En algunos ámbitos se registran nuevas o mayores necesidades de información para las estadísticas agrarias comunitarias.

(iv) El proceso de reestructuración de las estadísticas agrarias comunitarias, de adaptación de los sistemas nacionales y de desarrollo de nuevas herramientas no va a ser fácil. El apoyo financiero comunitario facilitará los cambios necesarios.

(v) El objeto no ha de ser revolucionar el actual sistema, sino mejorarlo mediante las adaptaciones, reducciones y ampliaciones adecuadas.

Solución propuesta

4. La presente Decisión del Consejo

- establece los ámbitos de trabajo en los que han de procurarse las mejoras, así como los principios que rigen dichas mejoras

- establece un mecanismo de aplicación de las mejoras que garantice la participación de todas las partes a las que concierne

- ofrece medidas para facilitar los pequeños cambios necesarios en la especificación de las necesidades comunitarias y en los sistemas nacionales para satisfacerlas

- permite la adaptación para tener en cuenta la evolución de las circunstancias.

De este modo, la Decisión proporciona los instrumentos necesarios para abordar los diversos problemas que exigen actuación, enunciados en el apartado 2.

4

Propuesta de Decisión del Consejo
relativa a la mejora de las estadísticas agrarias comunitarias

EL CONSEJO DE LA UNÍON EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión [1],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo [2],

Visto el programa marco para las acciones prioritarias en el ámbito de la información estadística 1993-1997[3] y, en particular, la letra a) del artículo 4,

Considerando que dicho programa marco 1993-1997 establece una mejor utilización de los recursos dedicados a las estadísticas agrarias mediante la aplicación de los resultados de la operación de *screening* realizada con arreglo al programa estadístico anterior[4];

Considerando que dicha operación de *screening* ha señalado las principales características de los cambios necesarios para las estadísticas agrarias comunitarias;

Considerando que dichas características incluyen los principales ámbitos en que se pueden lograr economías y en que hay nuevas necesidades en aumento; considerando que dichos cambios deberán ajustarse a los principios generales acordados;

Considerando que las adaptaciones nacionales se han de coordinar y supervisar a escala comunitaria, para garantizar

(i) que los datos sigan siendo adecuadamente fiables a escala nacional y comparables de forma apropiada entre los distintos países
(ii) que la Comisión pueda señalar, preparar y proponer a su debido tiempo los cambios que sea necesario introducir en la legislación del Consejo y que se tomen también a su debido tiempo las decisiones de la Comisión en aplicación de los pormenores de la legislación del Consejo
(iii) que los estudios metodológicos de los distintos Estados miembros sobre el modo más eficaz de satisfacer las nuevas necesidades de información sean complementarios y generales
(iv) que la programación de las actividades nacionales tenga en cuenta el interés colectivo de la Comunidad

(1) DO nº ...
(2) DO nº ...
(3) Decisión del Consejo 93/464/CEE (DO nº L 219 de 28 de agosto de 1993).
(4) Resolución del Consejo de 19 de junio de 1989 (DO nº C 161 de 26 de junio de 1989).

(v) que los recursos financieros comunitarios que facilitarán el presente programa se utilicen del modo más eficaz;

Considerando que el mejor medio para lograr dicha coordinación es establecer una estructura oficial que permita que las preferencias y los imperativos técnicos se estudien colectivamente y se tomen decisiones que concilien los intereses comunitarios y los nacionales; considerando que se ha de tener en cuenta la conclusión general de dicha decisión colectiva en la planificación de las estadísticas futuras que se presenta anualmente para su estudio por el Comité del Programa Estadístico;

Considerando que es precisa una contribución financiera de la Comunidad a los Estados miembros con arreglo a condiciones cuidadosamente definidas para facilitar los cambios necesarios;

Considerando que para lograr las economías deseadas puede ser necesario introducir modificaciones en la realización técnica de determinadas encuestas; que la autorización de tales modificaciones debe estar sujeta a las salvaguardias adecuadas;

Considerando que la recogida y el tratamiento principal por los Estados miembros de las estadísticas agrarias necesarias para fines comunitarios y la coordinación de dicho trabajo, así como el tratamiento secundario, el almacenamiento y la difusión de los datos correspondientes por parte de los servicios de la Comisión, regulados en los ámbitos en que resulta necesario por actos jurídicos del Consejo, concuerdan plenamente con los principios de subsidiariedad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

ARTÍCULO 1

Objetivo

Con objeto de mejorar el modo en que las estadísticas agrarias comunitarias satisfacen las actuales necesidades de información después de la reforma de la Política Agraria Común, los Estados miembros deberán adaptar sus estadísticas agrarias nacionales de los ámbitos de trabajo que figuran en los anexos 1 y 2 de la presente Decisión a los objetivos, características y criterios a los que se refiere el anexo 3.

ARTÍCULO 2

Función de la Comisión

La Comisión deberá colaborar en el proceso del modo siguiente: a) elaborando conjuntamente con los Estados miembros: i) la programación común del trabajo y ii) el marco general de los estudios metodológicos; b) verificando la calidad y la comparabilidad de los datos; c) señalando y realizando las actividades a escala comunitaria que resultan importantes para los fines de la presente Decisión.

ARTÍCULO 3

Ámbito temporal y procedimiento

Durante el periodo 1995-1997 deberá llevarse a cabo una primera fase de mejoras de las estadísticas agrarias comunitarias, que coordinará la Comisión mediante planes de acción técnica, tal como se estipula en el artículo 4.

ARTÍCULO 4

Planes de acción técnica para las estadísticas agrarias

1. La Comisión deberá elaborar un plan de acción técnica para las estadísticas agrarias, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10. Los planes de acción deberán incluir las actividades que hayan de realizar los Estados miembros de conformidad con el artículo 1 y emplearán los recursos disponibles de tal modo que se logre la máxima mejora del coste-eficacia de las estadísticas agrarias comunitarias a la hora de satisfacer los requisitos de la legislación comunitaria, los acuerdos informales y las nuevas necesidades de información.

2. Cada plan anual de acción técnica deberá incluir un informe de actividad detallado para el año siguiente y un calendario con carácter indicativo para los dos años posteriores. Al elaborarse dichas previsiones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

 (i) las obligaciones existentes en los años correspondientes; por ejemplo, la lista y la periodicidad de las encuestas comunitarias que hayan de realizar los Estados miembros y otros datos que se hayan de facilitar a la Comisión

 (ii) la información por escrito de los Estados miembros que se estipula en los puntos b) y c) del artículo 5

 (iii) los recursos necesarios y los disponibles para cada una de las actividades proyectadas.

ARTÍCULO 5

Informes de los Estados miembros

Los Estados miembros presentarán antes de 31 de marzo de cada año (año n):

(a) un breve informe sobre la realización de las actividades acordadas para el año anterior (año n-1)

(b) una explicación de las actividades previstas para el año siguiente (año n+1)

(c) información sobre todas las actividades importantes planificadas o previstas para los dos años siguientes (años n+2 y n+3) que sean pertinentes para los fines de la presente Decisión.

La explicación deberá referirse a los cambios propuestos para la actuación inmediata y todos los trabajos de preparación, las dificultades previstas y las propuestas para superarlas, las consecuencias para los recursos nacionales y comunitarios y las propuestas de mejora a escala comunitaria. Deberán señalarse las actividades que aspiran al apoyo financiero comunitario.

ARTÍCULO 6

Disposiciones financieras

1. La Comisión contribuirá a sufragar los gastos que realicen los Estados miembros para adaptar los sistemas estadísticos agrarios respectivos o para llevar a cabo los trabajos preparatorios relacionados con necesidades nuevas o en aumento.

2. La Comisión decidirá cada año el importe de la contribución comunitaria para cada Estado miembro conjuntamente con el plan de acción técnica y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10.

3. Los Estados miembros recibirán la contribución en entregas anuales, una vez presentado y aprobado por la Comisión el informe anual sobre la ejecución, durante el año anterior, de la acciones previstas. La Comisión llevará a cabo sobre el terreno todas las medidas de verificación que considere necesarias.

ARTÍCULO 7

Flexibilidad

En los casos en que resulte necesario para cumplir los objetivos de la presente Decisión, la Comisión podrá aprobar la solicitud de un Estado miembro de adaptar, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10, una o varias de las siguientes características de las encuestas que figuran en el anexo 4: regiones cubiertas, subdivisiones territoriales, definiciones, metodología de la encuesta, fecha de la encuesta, lista de categorías según las características y el tamaño.

ARTÍCULO 8

Adaptación a la evolución de las circunstancias

La Comisión podrá añadir nuevos elementos al anexo 1 (ámbitos en que se han señalado potenciales economías) o en el anexo 2 (ámbitos en los que existen necesidades nuevas o en aumento), con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 9

Función del Comité Permanente de Estadística Agraria

El Comité Permanente de Estadística Agraria (CPEA)[5] se reúne al menos una vez al año con el fin de tratar los siguientes asuntos:

(i) los informes presentados por los Estados miembros sobre la realización del programa

(ii) las actividades propuestas por los Estados miembros para el año siguiente y las previsiones para los dos años posteriores

(iii) el plan de acción técnica para el año siguiente

(iv) la contribución financiera comunitaria establecida en el artículo 6.

ARTÍCULO 10

Medidas necesarias para la aplicación

La Comisión deberá tomar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión. La Comisión contará con la asistencia del Comité Permanente de Estadística Agraria, denominado en adelante "el Comité".

(5) Creado por Decisión del Consejo 72/279/CEE de 31 de julio de 1972.

El representante de la Comisión deberá presentar al Comité un borrador de las medidas que deban tomarse. El Comité deberá emitir su dictamen sobre dicho borrador en un plazo que podrá fijar el Presidente según la urgencia del asunto, mediante votación en caso necesario.

El dictamen deberá constar en el acta. Por otra parte, cada Estado miembro tendrá derecho a pedir que el acta refleje su posición.

La Comisión concederá una especial atención al dictamen del Comité y deberá informar al mismo acerca de la forma en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

ARTÍCULO 11

Informe

Antes de 1 de diciembre de 1997, la Comisión, previa consulta al Comité Permanente de Estadística Agraria, presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Decisión, que podrá ir acompañado, en caso necesario, de propuestas para su renovación.

ARTÍCULO 12

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, de 1995

Por el Consejo

El Presidente

LA MEJORA DE LAS ESTADÍSTICAS AGRARIAS COMUNITARIAS

ANEXO 1. ÁMBITOS EN LOS QUE SE HAN SEÑALADO POTENCIALES ECONOMÍAS[1]

1. Encuestas sobre estructuras agrarias: menos frecuencia, reducción de la tipología y del cuestionario.

2. Encuesta sobre superficies vitícolas: eliminación de varios cuadros; posible integración en la encuesta sobre estructuras.

3. Encuestas sobre árboles frutales: posible eliminación de las encuestas intermedias.

4. Índice de la renta agraria: eliminación de las primeras estimaciones desagregadas de octubre, menor detalle.

5. Renta total de los hogares agrarios: mayor flexibilidad en la frecuencia y en los conceptos de los objetivos.

6. Encuestas sobre animales: aplicación del concepto de *agriflex* (es decir, adaptar la frecuencia de las encuestas a la importancia de la ganadería en cada país).

7. El sacrificio: producción de carne para concentrar las investigaciones en el sacrificio industrial.

8. Estadísticas sobre lácteos: eliminación de las estadísticas semanales; eliminación de las estadísticas sobre la caseína, reducción de las estadísticas anuales y sobre estructuras de producción de lácteos.

9. Huevos y criaderos: eliminación de las estadísticas sobre huevos de incubadora y sobre gallinas ponedoras.

10. Alimentación animal: menor frecuencia de las encuestas (cada cinco años) para la elaboración efectiva de un balance sobre piensos (suministro y demanda).

(1) En el análisis de las estadísticas agrarias realizado con arreglo al Programa Estadístico de las Comunidades Europeas 1989-1992.

LA MEJORA DE LAS ESTADÍSTICAS AGRARIAS COMUNITARIAS

ANEXO 2. ÁMBITOS EN LOS QUE EXISTEN NECESIDADES NUEVAS O EN AUMENTO[2]

Asuntos

1. Estimaciones rápidas de las previsiones de siembra y plantación de los principales cultivos al principio del invierno.

2. Estimaciones sobre el volumen de reservas de los principales productos (entre otros, cereales, semillas oleaginosas y carne).

3. Datos estadísticamente fiables sobre avicultura y producción de huevos.

4. Datos estadísticamente fiables sobre producción de frutas y hortalizas.

5. Estimaciones sobre el consumo de los principales productos: consumo animal de cereales y tortas oleaginosas y consumo de vino.

6. Inclusión en la encuesta sobre estructuras de preguntas relativas a otras actividades lucrativas, así como de un desglose según las regiones que son objeto de la encuesta.

7. Publicación de estadísticas comunitarias forestales armonizadas.

8. Estadísticas de los precios agrarios: nueva selección de las series de precios agrarios absolutos teniendo en cuenta los avances técnicos y los cambios económicos.

Metodología

9. Métodos nuevos o perfeccionados para que los Estados miembros satisfagan de forma más eficaz las necesidades de información actuales, así como las nuevas que vayan surgiendo; por ejemplo, encuestas ligeras, datos administrativos, foros y teledetección.

(2) Señaladas en el análisis de las estadísticas agrarias realizado con arreglo al Programa Estadístico de las Comunidades Europeas 1989-1992. N.B. Cualquier nueva obligación estadística será objeto de un instrumento jurídico del específico Consejo.

LA MEJORA DE LAS ESTADÍSTICAS AGRARIAS COMUNITARIAS

ANEXO 3. OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS

Mejora constante

1. Las estadísticas agrarias comunitarias (E.A.C.) mejorarán de forma constante su relación coste/eficacia, así como la cobertura de las necesidades de información estadística de la Comunidad y otros países.

Control seguro de la comparabilidad

2. Las estadísticas agrarias comunitarias incluirán un control de calidad continuo para garantizar que los datos son adecuados a las necesidades a las que se orientan. Concretamente, se pedirá a los Estados miembros que informen a la Comisión y a otros Estados miembros sobre los métodos estadísticos utilizados y su utilidad.

Volumen de respuestas

3. Las estadísticas agrarias comunitarias impondrán el menor volumen de respuestas posible que permita satisfacer las necesidades de información.

Integración del sector agrario y otras estadísticas

4. Las mejoras que se introduzcan en las estadísticas agrarias comunitarias facilitarán: a) el aprovechamiento de las estadísticas de otros sectores; b) la aportación de datos a los sistemas estadísticos generales; c) la utilización del aparato estadístico agrario para recoger información estadística necesaria en otros sectores.

Complementariedad entre los sistemas nacionales y el comunitario

5. Los sistemas estadísticos agrarios nacionales podrán recoger y facilitar a la Comisión información no prevista oficialmente en el nivel comunitario. De igual manera, determinadas aplicaciones concebidas directamente a escala comunitaria (como, por ejemplo, EUROFARM o SPEL) podrán utilizarse para suministrar a los Estados miembros información no disponible a escala nacional.

Concentración en los aspectos primordiales

6. La cantidad de información que suministra cada Estado miembro puede variar según la importancia del fenómeno analizado a escala regional, nacional y comunitaria.

Enfoque nacional más eficaz

7. Los Estados miembros pueden recoger los datos básicos mediante el sistema estadístico que resulte más eficaz en el suministro de datos de la definición, oportunidad y exactitud necesarias (sometidos al control señalado en el punto 2).

Optimización

8. Las exigencias detalladas de la Comisión, tal como se establecen en diversos actos jurídicos y acuerdos oficiosos, no constituyen en sí mismas un sistema optimizado. Los Estados miembros deberán optimizar la adaptación y la respuesta de sus respectivos sistemas nacionales a las exigencias de la Comunidad. Dichas exigencias no deberán obstaculizar innecesariamente los esfuerzos de optimización a escala nacional.

LA MEJORA DE LAS ESTADÍSTICAS AGRARIAS COMUNITARIAS

ANEXO 4. REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS DEL CONSEJO RELATIVAS A LAS ESTADÍSTICAS DE LA AGRICULTURA

DIRECTIVA 72/280/CEE **L 179/2** **7.8.1972**	Directiva del Consejo, de 31 de julio de 1972, por la que se establecen las encuestas estadísticas que deberán efectuar los Estados miembros referentes a la leche y a los productos lácteos
DIRECTIVA 76/625/CEE **L 218/10** **11.8.1976**	Directiva del Consejo, de 20 de julio de 1976, referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales
DIRECTIVA 93/23/CEE **L 149/1** **1.6.1993**	Directiva del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino
DIRECTIVA 93/24/CEE **L 149/5** **1.6.1993**	Directiva del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector bovino
DIRECTIVA 93/25/CEE **L 149/10** **1.6.1993**	Directiva del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en los sectores ovino y caprino
REGLAMENTO (CEE) nº 3768/85 **L 362/8** **31.12.1985**	Reglamento (CEE) nº 3768 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se adaptan, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal, determinados actos agrícolas en lo que se refiere al procedimiento de votación de los Comités
REGLAMENTO (CEE) nº 571/88 **L 56/1** **2.3.1988**	Reglamento (CEE) nº 571/88, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el periodo 1988/1997
REGLAMENTO (CEE) nº 837/90 **L 88/1** **3.4.1990**	Reglamento (CEE) nº 837/90, del Consejo, de 26 de marzo de 1990, relativo a la información estadística que deberán suministrar los Estados miembros sobre la producción de cereales
REGLAMENTO (CEE) nº 959/93 **L 98/1** **24.4.1993**	Reglamento (CEE) nº 959/93, del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativo a la información estadística que deben suministrar los Estados miembros sobre productos agrícolas distintos de los cereales

FICHA DE FINANCIACIÓN

de un programa destinado a la mejora de las estadísticas agrarias comunitarias

1. DENOMINACION DE LA MEDIDA

Programa de reestructuración y adaptación de las estadísticas agrarias comunitarias.

2. LINEA PRESUPUESTARIA

B2-513: Reestructuración de los sistemas de encuestas agrarias.

3. FUNDAMENTO JURIDICO

Artículo 43 del Tratado.

4. DESCRIPCION DE LA MEDIDA

4.1 Objetivos específicos

Las medidas previstas en el proyecto de Decisión están destinadas a armonizar y mejorar la circulación de datos necesaria para la aplicación de la Política Agrícola Común. El texto legal propuesto establece lo siguiente:

- un mecanismo de planificación que permita adaptar los sistemas nacionales de estadística agraria con objeto de satisfacer mejor las necesidades de racionalización y eficacia
- una definición clara de los principios y los ámbitos de aplicación
- un sistema integrado de estadísticas agrarias comunitarias que pueda ir adecuándose de manera continua a la evolución de las necesidades de información
- un medio que permita integrar mejor las estadísticas agrarias en un sistema estadístico general sin perder su carácter específico.

4.2 Periodo abarcado

Se trata de una medida específica de apoyo al trabajo de los servicios nacionales de estadística prevista para el período 1995-1997.

4.3 Destinatarios de la medida

Se beneficiarán de la medida:

- las instituciones comunitarias : Comisión, Consejo, PE, Tribunal de Cuentas, etc.
- los Estados miembros
- el público en general (empresas, universidades, asociaciones de agricultores, etc.).

5. CLASIFICACION DEL GASTO O DEL INGRESO

5.1 GNO

5.2 CD

5.3 Categorías de ingresos

La comercialización de las estadísticas que se elaboran sólo cubre parcialmente el coste de la recogida.

6. NATURALEZA DEL GASTO O DEL INGRESO

6.1 Subvención del 100%

No.

6.2 Subvención para cofinanciación con otras fuentes de los sectores público o privado

Sí: cofinanciación del sector público (presupuestos de los servicios estadísticos nacionales).

La actividad estadística de la Comunidad se apoya en buena medida en estructuras subsidiarias; es decir, que los Estados miembros sufragan la mayor parte del coste de la operación. La contribución comunitaria en el conjunto de las estadísticas agrarias comunitarias es inferior al 5 % del gasto total. No obstante, en determinadas medidas específicas con objetivos muy concretos, que son imprescindibles para permitir una integración adecuada de los sistemas nacionales en el sistema comunitario, la contribución comunitaria podrá representar un porcentaje superior, que no rebasará, en todo caso, el 50 % del coste total de cada operación. El programa específico al que

se refiere el proyecto de Decisión se encuentra en este caso. La contribución se limita exclusivamente a los gastos de inversión necesarios para la aplicación de las medidas mencionadas, ya que los gastos operativos de ejercicio corriente quedan excluidos. La Comisión decidirá anualmente los detalles de estas ayudas, tal como establece el artículo 6.2 del proyecto de Decisión. El programa de medidas que deberá aplicar cada Estado miembro deberá someterse previamente al dictamen del Comité Permanente de Estadística Agraria (CPEA) (artículo 9 del proyecto de Decisión), antes de su aprobación por la Comisión.

6.3 Bonificación de intereses

No.

6.4 Otros

Nada.

6.5 En caso de resultado económico satisfactorio de la medida, ¿se prevé el reembolso parcial o total de la aportación financiera comunitaria?

No.

6.6 ¿Implica la medida propuesta una modificación del nivel del ingresos?

No.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Método de cálculo del coste total

3 millones de ecus en total (lo que representa un promedio de 200 000 ecus por Estado miembro durante el periodo total previsto) en créditos de compromiso y créditos de pago distribuidos con arreglo al calendario anual que figura en el punto 7.3.

La dotación anual de los créditos para esta medida se decidirá dentro del procedimiento presupuestario anual en función de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el criterio de coste-eficacia.

Esta aportación se destinará a los organismos nacionales encargados de la recogida de datos estadísticos del sector agrario en función del trabajo realizado a partir de los programas elaborados y aprobados.

7.2 Indique la participación del "minipresupuesto" en el coste total de la medida

Nada.

7.3 Calendario indicativo de los créditos de compromiso y de pago

	1995	1996	1997	1998
Créditos de compromiso (millones de ecus)	0,4	0,4	2,2	--
Créditos de pago (millones de ecus)	0,2	0,4	1,5	0,9

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS (Y RESULTADOS DE SU APLICACION)

a) Los contratos y convenios que adjudica la Comisión se pagan según los resultados que se obtengan.

b) La información estadística se considera un instrumento objetivo de evaluación de los programas comunitarios de medidas y contribuye de este modo a la consolidación de las disposiciones antifraude.

9. ELEMENTOS DE ANALISIS COSTE-EFICACIA

9.1 Objetivo(s)

El presente proyecto de Decisión está destinado a armonizar y mejorar los movimientos de transmisión de datos que en su mayor parte ya existen. Las medidas previstas permitirán:

- obtener economías racionalizando y aligerando los programas y adpotando un planteamiento más flexible

- tener en cuenta las nuevas prioridades y necesidades de información que vayan surgiendo.

9.2 Justificación de la medida

La importancia de la Política Agrícola Común impulsó a Eurostat a desarrollar numerosas aplicaciones estadísticas a lo largo de los años 60 y 70, que responden a las elevadas necesidades de datos estadísticos derivadas de la PAC para apoyar su gestión corriente y preparar y seguir su evolución a lo largo del tiempo.

Cada una de dichas aplicaciones ha sido actualizada para adaptarse a los cambios que han tenido lugar en el sector correspondiente. No obstante, la reforma de la PAC y sus repercusiones en

otros sectores (futuro del mundo rural, medio ambiente, etc) exigen una profunda revisión de los datos que se supone deben proporcionar las aplicaciones estadísticas.

Eurostat y la DG VI han analizado detalladamente las aplicaciones existentes teniendo en cuenta las necesidades actuales de información estadística. Los resultados de esta operación, completada con debates extraoficiales con los responsables nacionales de las estadísticas agrarias, han permitido determinar lo siguiente:

- los ámbitos en que son posibles medidas de racionalización
- los criterios generales en que se han de fundamentar las medidas que se emprendan (flexibilidad, armonización, conexión con otros ámbitos estadísticos, nuevas fuentes, etc.).

La presente Decisión define el marco formal que permite situar, organizar, coordinar y gestionar todas las medidas.

En la **organización, muy dependiente de estructuras subsidiarias, del Sistema Estadístico Europeo** (véanse también las explicaciones suplementarias que figuran en el punto 9.2.2), son los servicios nacionales de estadística los que llevan a cabo y financian la recogida y el primer tratamiento de los datos estadísticos (agrarios). No obstante, es **imprescindible** una **contribución financiera comunitaria** en caso de que se quieran realizar trabajos para **armonizar y coordinar mejor las estadísticas a escala comunitaria**, tal como se establece en la medida.

9.2.1 Coste

La financiación de la presente medida se basa fundamentalmente en los Estados miembros (primer aspecto del punto 6.1), que disponen de una estructura de recogida y elaboración sólidamente implantada. Si la Comisión tuviera que financiar totalmente este programa, **el coste sería extraordinariamente alto, con un resultado menos fiable.**

9.2.2 Efectos derivados

Los resultados de la medida contribuyen a la mejora de la información estadística que se utiliza en los trabajos de los Estados miembros y a la valorización de las estadísticas agrarias en el Sistema General de las Estadísticas Comunitarias.

9.2.3 Efectos multiplicadores

Avance hacia un espacio estadístico europeo y, por consiguiente, hacia una mayor integración comunitaria de los sistemas estadísticos nacionales.

Repercusiones para el mundo de la investigación y las universidades, que disponen de un material científico único para los estudios y los análisis del sector agrario.

9.3 Seguimiento y evaluación de la medida

9.3.1 Indicadores de rendimiento seleccionados:

Los indicadores de rendimiento que se han adoptado para evaluar el progreso del trabajo son de tres tipos:

presupuestarios : para comparar el plan anual con la ejecución del presupuesto; el plan debe ejecutarse en un 100 %

de programación : para comparar el producto estadístico con el programa ijado de antemano, así como con el presupuesto estimado para su ejecución

de utilización de recursos : se prevén análisis comparativos para medir el volumen de créditos necesarios para operaciones similares y corregir de este modo las evaluaciones.

A. Ejecución del programa

Las actividades relacionadas con la aplicación de la presente Decisión deberán ser preparadas y realizadas por los servicios nacionales y de la Comisión con competencias en estadística agraria, con arreglo a los programas de trabajo incluidos en el Programa Estadístico de la Comunidad 1993-1997.

La Comisión aprueba anualmente un plan de acción técnica, previa consulta al Comité Permanente de Estadística Agraria (CPEA). El plan anual de acción técnica incluye la redacción de un calendario indicativo de vencimientos para los dos años siguientes.

B. Utilización de los recursos humanos y presupuestarios

- Organización de encuestas piloto.
- Adaptación de los planes de muestreo, organización de las encuestas, adaptación de los registros.
- Control de calidad y garantía de comparabilidad de los resultados.
- Actividades relativas al sistema administrativo para obtener de éste datos estadísticos.
- Formación.

9.3.2 Modalidades y periodicidad de evaluación previstas

El control de las actividades mencionadas anteriormente se hará con arreglo a la documentación escrita que deberán enviar los Estados miembros una vez cada año (año n). Dicha documentación consistirá en lo siguiente:

(a) Un breve informe sobre la ejecución de las actividades previstas a lo largo del año anterior (año n - 1).

(b) (i) Un plan que incluirá las actividades técnicas previstas para el año siguiente (año n + 1).

(ii) Una explicación sobre las actividades importantes planificadas o previstas para los dos años siguientes (años n + 2 y n + 3).

El informe y los planes se referirán principalmente a los cambios que se hayan introducido, las dificultades que se hayan experimentado, los recursos nacionales y comunitarios que se han de emplear y las propuestas de mejora.

El procedimiento de control prevé la consulta al comité siguiente:

- Comité Permanente de Estadística Agraria (CPEA).

Antes de diciembre de 1997, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre los resultados obtenidos, que, en caso necesario, irá acompañado por propuestas destinadas a modificar la presente Decisión y, especialmente, los anexos.

9.4 Coherencia con la programación financiera

9.4.1 ¿Está prevista la medida en la programación financiera de la DG para los años en cuestión?

Sí.

9.4.2 Indíquese cuál es el objetivo más general definido en la programación financiera de la DG en el que se inserta la medida propuesta

El objetivo de mejora y armonización de las estadísticas agrarias de los Estados miembros de la Comunidad.

9.4.3 Principales factores de incertidumbre que pueden afectar a los resultados específicos de la medida

Recursos disponibles en Eurostat y los Estados miembros.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DEL PRESUPUESTO)

10.1 ¿Implica la medida propuesta un aumento del personal de la Comisión? En caso afirmativo, ¿cuántas personas?

No.

10.2 Indíquese el importe de los gastos de funcionamiento y de personal generados por la medida

21

ISSN 0257-9545

COM(95) 472 final

DOCUMENTOS

ES 17 03

N° de catálogo : CB-CO-95-517-ES-C

ISBN 92-77-94288-6

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo